

RESOLUCIÓN DE 16 DE DICIEMBRE DE 2014, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y DE DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA UTIL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOBÓN.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 12 de diciembre de 2012 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental correspondiente al proyecto de *Centro de gestión de residuos y descontaminación de vehículos fuera de uso* en el término municipal de Lobón, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de *Centro de gestión de residuos y descontaminación de vehículos fuera de uso*, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la obtención de la correspondiente autorización ambiental unificada por el gestor de vehículos usados con nº GVFU/EX/35, ampliando la actividad para la gestión (sin valorización) de residuos de papel, cartón, plásticos, cristal, madera, neumáticos, aceite, líquido de freno, líquido refrigerante y baterías usadas; además, de residuos de radiografías y medicamentos no peligrosos.

La instalación se ubicará en el Polígono Industrial de Lobón, en la c/ Don Benito nº 49.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 21 de octubre de 2014, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General de Patrimonio Cultural	-
Ayuntamiento de Lobón	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que, el cauce de un arroyo innominado tributario del regato Cordel o de Guadella discurre a unos 340 m. al suroeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio,

por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, ni a las zonas de servidumbre y policía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- El proyecto de *Centro de gestión de residuos y descontaminación de vehículos fuera de uso* se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

Características del proyecto:

La instalación cuenta con un patio y una nave rectangular dividida, en planta baja, en oficinas, zona de almacén, y zona de descontaminación de vehículos. En planta alta, sobre la zona de oficinas, se localiza otra zona de almacén. Se proyecta una nueva distribución de esta instalación ubicando la zona de oficinas en la primera planta, quedando la planta baja con las zonas de almacén y de descontaminación de vehículos.

Las actividades de almacenamiento (previo a su valorización) de residuos, y de recepción y descontaminación de vehículos al final de su vida útil, se desarrollarán en dos zonas claramente diferenciadas, de modo que:

- La gestión de los residuos se ubica en el patio exterior, en la esquina noroeste de la parcela. El almacén de papel, cartón, plástico, cristal, madera, y neumáticos no reutilizables, se realizará en contenedores cerrados metálicos instalados en un área descubierta. El almacenamiento de los residuos de aceite, líquido de frenos, líquido refrigerante, baterías, medicamentos no peligrosos, y radiografías, se realizará en depósitos de poliéster instalados en una zona cubierta aneja a la anterior.
- La gestión de VFU se distribuirá en el patio y la nave, localizándose en el exterior las zonas de recepción de vehículos y la de almacén de vehículos descontaminados, en el interior de la nave se encuentran las zonas de descontaminación, recuperación y lavado de piezas, y almacén de piezas reutilizables.

La superficie en la que se desarrollan las actividades posee suelo impermeable de hormigón pulido.

Las materias primas utilizadas en el proyectos serán los residuos a gestionar.

Las materias primas auxiliares necesarias para el proyecto será el combustible de los vehículos y maquinaria, contenidos en depósitos de poliéster instalados en una zona cubierta adosada a la nave.

La energía será eléctrica.

Las aguas residuales generadas en el proceso industrial (fecales, pluviales, y procedentes de la actividad) serán vertidas a la red de saneamiento. La red de pluviales de la zona de almacenamiento

(vehículos descontaminados y residuos) dispone, previo al vertido a la red general, de una arqueta separadora de grasas. Las aguas pluviales procedentes de la zona de recepción de vehículos, y las residuales procedentes del área de descontaminación, son filtradas en un separador de grasas y otro de hidrocarburos previo al vertido a la red general. Se instalarán además, en la zona de descontaminación, dos arquetas ciegas.

Ubicación del proyecto:

La parcela objeto de la actuación, con dirección catastral 6519901QD0061N0001EW, está localizada en suelo urbano con uso industrial.

Características del potencial impacto:

La actividad proyectada no implica riesgos para factores ambientales presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide sobre el Patrimonio Arqueológico, y no afecta al dominio público hidráulico.

El impacto que puede considerarse más significativo es la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por vertidos, aunque estos pueden ser evitados y corregidos con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras que se recogerán en el informe de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de *Centro de gestión de residuos y descontaminación de vehículos fuera de uso* en el término municipal de Lobón, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Segundo.- Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 16 de Diciembre de 2014

**DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)

Edo.: Enrique Julián Fuentes

